SUCESIÓN 08001405300320220027200
DEMANDANTE JAIRO AGÜERO BOLAÑO
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LOPEZ señores ALEXIS GÜERO VEGA, GUSTAVO AGÜERO RODRIGUEZ, JOHANA AGÜERO RODRIGUEZ Y KARINA AGÜERO CANTILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
CAUSANTE GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su Despacho la demanda de sucesión de la referencia, junto con memorial recibido a través del buzón electrónico de esta dependencia el día 31 de mayo de 2022, mediante el cual, la apoderada de la parte demandante, manifiesta subsanar la demanda. Sírvase proveer.
Barranquilla, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

SUCESIÓN 08001405300320220027200
DEMANDANTE JAIRO AGÜERO BOLAÑO
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LOPEZ señores ALEXIS GÜERO VEGA, GUSTAVO AGÜERO RODRIGUEZ, JOHANA AGÜERO RODRIGUEZ Y KARINA AGÜERO CANTILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
CAUSANTE GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LOPEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda de sucesión, promovida por el señor JAIRO AGÜERO BOLAÑO, a través de apoderada judicial, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 480, 487 y SS del Código General del Proceso, dentro de la presente demanda de sucesión intestada del señor GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LOPEZ (Q.E.P.D), el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LOPEZ, quien falleció el 14 de junio de 2008 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

SEGUNDO: Téngase al señor JAIRO AGÜERO BOLAÑO, con el derecho a intervenir en el presente proceso en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Ordénese notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, señores ALEXIS AGÜERO VEGA, GUSTAVO AGÜERO RODRIGUEZ, JOHANA AGÜERO RODRIGUEZ Y KARINA AGÜERO CANTILLO, para que en los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P., esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con las salvedades establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Ordénese informar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la apertura del presente proceso.

SEXTO: Por Secretaría inclúyase la presente actuación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 parágrafo 1° inciso 1° del C.G.P y el artículo 8 inciso 2° del Acuerdo N° PSAA 14-10118 de marzo de 2014.

SEPTIMO: Téngase a la abogada MILDRED URIBE BARROS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

OCTAVO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:
b088fb4cf04fbfcdc6f9c5535143ed46484dbdff7b5c6cb0b6a3206fbb030f9c

Documento generado en 01/06/2022 05:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica